DNCP/DNC N° 13.871 /2019

Asunción, 29 de julio del 2019.-

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 362.730 - "SERVICIO DE LIMPIEZA, FUMIGACION Y JARDINERIA DEL PREDIO DE LA SND, HOTEL DEPORTISTA ROGA, POLIDEPORTIVO Y EL CAN".-

Señor
Abg. Jorge Paiva, Responsable
Dirección Operativa de Contrataciones
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1- En el informe de evaluación no se observa el análisis del Certificado de Origen Nacional para las ofertas que no fueron descalificadas y susceptibles de ser adjudicadas. A modo de ejemplo: Para el Lote 2, ¿se solicitó y analizó el Certificado de Origen Nacional para la cuarta, quinta y sexta oferta?

2- Consultamos a la Convocante si el cálculo del promedio del Ratio de liquidez 4.28 de la firma adjudicada es correcto.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Lic. Ana Paiva
Técnica Verificadora de SBE

V° B° Abg. Edith Rodriguez
Coordinadora Subasta a la Baja Electrónica

V° B° Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/SBE/AP.-